

RE: Contestación Demanda Ejecutiva de Alimentos 2023-00041

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 4:44 PM

Para: Deiby Antonio <deibyantonioabogado@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO

ALEXANDER MEDINA

ESCRIBIENTE

De: Deiby Antonio <deibyantonioabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 4:42 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca <jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abocarsando@hotmail.com <abocarsando@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva de Alimentos 2023-00041

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Envío CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA Y EXCEPCIONES del PROCESO 2023-00041

Demandante: MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, DEMANDADO: DARIO CASTELLANOS HERRERA.

CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, EN FORMATO PDF.

DEIBY AGUSTIN ANTONIO PEÑA.

Abogado.

Doctora:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO.

JUEZ PROMISCOU DE SIMIJACA CUNDINAMARCA.

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Referencia: No. 2023 – 00041-00
DEMANDANTE: MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS.
DEMANDADO: DARIO CASTELLANOS HERRERA.

DEIBY AGUSTIN ANTONIO PEÑA, mayor y vecino de Caldas-Boyacá, Con domicilio Caldas-Boyacá, identificado con C.C. No. 1.052.338.090, abogado en ejercicio con T.P. No. 305.702 de C.S.J., e-mail: deibyantonioabogado@gmail.com , obrando en calidad de apoderado judicial bajo la figura de Amparo de Pobreza del señor **DARIO CASTELLANOS HERRERA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 74.341.815 demandando dentro del proceso de la referencia, concuro a su despacho y dentro del término legal para el efecto, me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO, al siguiente tenor:

A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES Manifiestar Que **Nos Oponemos A La Prosperidad de Todas y cada una De Las Pretensiones enumeradas así: 1, (1.1, 1.2, 1.3,1.4,1.5,1.6, 1.7, 1.8,1,9. 1.10) 2, 3, 4**, por carecer de sustento factico y jurídico, como se demostrará en el curso de este proceso, Así mismo se realiza la liquidación de cuotas de ALIMENTOS, que ya fueron pagados por el Demandado teniendo evidencia Documental de Encontrarse a Paz y Salvo.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. En efecto la señora Myriam Amanda Lemus Salinas y Darío Castellanos Herrera Contrajeron matrimonio en la Parroquia de Raquira Boyacá el 9 de Diciembre de 1995.

AL SEGUNDO: Es cierto. Son hijos DIANA ALEXANDRA Y GISELL JULIANA CASTELLANOS LEMUS, siendo ellas mayores de edad.

Igualmente es Cierto que DAYRA VALENTINA Y JOSEPT IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS son Hijos menores de MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS Y DARIO CASTELLANOS HERRERA, sin embargo, le informo a su señoría que el Joven **JOSEPT IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS, adquirió la mayoría de edad desde el 29 DE ABRIL del año 2023,** según se corrobora en la Anexa Tarjeta de Identidad No. 1.055.650.147, que evidencia la fecha de vencimiento el 28 de Abril de 2023, o sea que para la fecha de Notificación de la Demanda, JOSEPT IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS, adquirió la capacidad para ejercer la garantía de sus derechos por sí mismo. Tarjeta de identidad en anexo 1.1 de la Demanda.

AL TERCERO: CIERTO. Se llevó a cabo la Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso Y Liquidación De Sociedad Conyugal, El Cual Se Llevó A Cabo El Pasado 20 De Mayo De 2022, ante la Notaria Primera de Chiquinquirá, donde se suscribió ACUERDO entre MYRYAM AMANDA LEMUS SALINAS Y DARIO CASTELLANOS HERRERA, según anexo No. 1.7 de la Demanda.

AL CUARTO: ES CIERTO. En fecha 11 de MARZO DE 2014, Se suscribió Acta de Conciliación ante la Comisaria de Familia De San Miguel de Sema, la cual fijo una CUOTA DE ALIMENTOS DE Cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000, mcte) en favor de sus 4 hijos, DIANA ALEXANDRA, GISEEL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO Y DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS, la cual se incrementaría de acuerdo al I.P.C. de Cada Año. Prueba en el Anexo 1.9 de la Demanda.

AL QUINTO: ES CIERTO. En fecha 21 de Julio de 2022, Suscribieron Acta de Compromiso ante la Comisaria de Familia para el pago de los alimentos del año 2022 para los hijos. Medio de Prueba anexo por La Demandante en el Numeral 1.10.

AL SEXTO: NO ES CIERTO: Manifiesta el señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, Como quedo dicho, se demostrará en el curso del proceso y se desprende claramente de los documentos conciliatorios firmados que el Cumplió con el pago de los alimentos para sus hijos, como se puede probar con EL ACUERDO

Presentado Ante La Notaria Primera De Chiquinquirá, en el Parágrafo de la CLAUSULA CUARTA, visto a folio 29 de la Carpeta digital de la presentación de la Demanda,

Parágrafo. La pareja CASTELLANOS LEMÚS, en vigencia de la sociedad conyugal, el día 28 de julio de 2009, mediante contrato de compraventa que se adjunta a este acuerdo, adquirieron del señor Dario Castellanos Cárdenas los derechos de uso, goce y posesión sobre un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado EL RECUERDO ubicado en la vereda Quintoque Sector Fátima del municipio de San Miguel de Sema -Boy., se trata de un lote de terreno con los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE con el camino veredal en 20 metros aproximadamente; POR EL COSTADO IZQUIERDO colinda con el predio de mayor extensión en 38,37 mts; POR LA CABECERA con el predio de mayor extensión en 11,85 mts. y POR EL COSTADO DERECHO con predios de Misael Vargas, hoy herederos y encierra.

En este inmueble se levantó una casa prefabricada de consta de una sala comedor, una cocina, un baño y tres habitaciones, con acabados y es buen estado de conservación. Cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal.

La cuota parte de derechos de posesión que le corresponde al señor DARIO CASTELLANOS HERRERA sobre el lote de terreno y casa de habitación en él construida, será cedida a favor de la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS en compensación por los gastos alimentarios y de sostenimiento en mora hasta el 31 de diciembre de 2021 y por lo cual cursa una Investigación por la presunta

comisión del delito de Inasistencia Alimentaria en la Fiscalía Local de Chiquinquirá lo anterior se determinará en la cláusula correspondiente a las obligaciones alimentarias de este acuerdo.

El señor DARÍO CASTELLANOS HERRERA, cedió a favor de la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS en compensación por los gastos alimentarios y de sostenimiento en mora hasta el 31 de Diciembre de 2021, los derechos de uso goce y posesión sobre un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado el Recuerdo, ubicado en la vereda Quintoque sector Fátima del municipio de San Miguel de Sema-Boy, se trata de un lote de terreno con los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE con el camino veredal en 20 metros aproximadamente, POR EL COSTADO IZQUIERDO, colinda con el predio de mayor extensión en 38,37 mts; POR LA CABECERA con el predio de Mayor Extensión en 11.85 mts, y POR EL COSTADO DERECHO con predios de Misael Vargas, hoy herederos y encierra.

En el Inmueble se levantó una casa prefabricada de consta de una sala comedor, una cocina, un baño y tres habitaciones con acabados y es buen estado de conservación, cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal.

La cuota parte de derechos de posesión que le corresponden al señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, sobre el lote de terreno y casa de habitación en le construida será cedida a favor de la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS en compensación por los gastos alimentarios y de sostenimiento en mora hasta el 31 de Diciembre de 2021 y por lo cual cursa una investigación por la presunta comisión del delito de inasistencia alimentaria (...).

Así mismo, la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, en ante la Comisaria de Familia de Simijaca Cundinamarca, en Acta de compromiso de fecha 21 de Julio de 2022, Manifestó “ *teniendo en cuenta el acuerdo firmado en la comisaría de Familia de fecha 11 de Marzo de 2014, desde el año 2014 el no cumplió, pero posteriormente con fecha 31 de Diciembre de 2014, llegamos a un acuerdo, el 50% que el pertenecía el señor del inmueble donde nos encontramos viviendo, en san miguel de sema en la vereda Quintoque Fátima la cual está ubicada en la finca el recuerdo de propiedad de los progenitores del padre de mis hijos, la cual recibí sin escritura ya que en el momento pertenece a herederos la recibí por un valor de 75.000.000 (...)*”

Con lo anterior, se da cuenta que se ha cumplido cabalmente con el Acta de conciliación suscrita en fecha 11 de marzo de 2014 ante la comisaria de Familia de San Miguel de Sema por parte del Demandado DARIO CASTELLANOS HERRERA, por cuanto realizo la entrega de la posesión de un inmueble a la Demandante que tiene un valor de 75.000.000, para cubrir las cuotas de alimento y demás emolumentos para sus hijos.

De igual manera según quedó registrado en Acta de Compromiso en fecha 21 de Julio de 2022, se realizó el pago de 500.000 pesos, para alimentos.

Así mismo el Demandado, manifiesta que ha realizado otros aportes para el pago de alimentos y demás gastos de sus menores hijos, aun a pesar de haber entregado parte de su patrimonio con la Dación en Pago para compensar la Mora en el Pago de Alimentos, con lo cual creía encontrarse a paz y salvo.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO. Manifiesta el señor DARIO CATELLANOS HERRERA, ha cumplido en todo lo relacionado con el Acta de Conciliación suscrita en fecha 11 de Marzo de 2014, ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema, Más aun cuando se cuenta con Pruebas Documentales que son aportados por la misma demandante y son anexos según Medio de Prueba Documental en los numerales 1.7 y 1.10, de la Demanda de y que dan cuenta del cumplimiento de lo acordado.

En el Acuerdo de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo suscrito entra

la Demandante MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, Y DARIO CASTELLANOS HERRERA, suscrito ante la Notaria Primera de Chiquinquirá, en el cual se señala en el PARAGRAFO DE LA CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN MORA.

*“PARAGRAFO: se deja constancia que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se **declara a DARIO CASTELLANOS HERRERA, a paz y salvo por concepto de cuotas de alimentos** causadas hasta el 31 de Diciembre de 2021, a favor de sus hijos DIANA ALEXANDRA, GISELL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO Y DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS, y así se informara a la Fiscalía Local de Chiquinquirá donde cursa investigación por el delito de inasistencia alimentaria en contra del señor DARIO CASTELLANOS HERRERA.”*
Negrillas y subrayado propios.

Continuando con la Argumentación correspondiente a evidenciar el total cumplimiento de las obligaciones del abril de 2014, se debe anotar lo consignado en fecha 21 de Julio de 2022, Acta de compromiso en la Comisaria de Familia de Simijaca Cundinamarca y manifestado de manera libre y espontánea libre de apremio por la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS.

“ teniendo en cuenta el acuerdo firmado en la comisaría de Familia de fecha 11 de Marzo de 2014, desde el año 2014 el no cumplió, pero posteriormente con fecha 31 de Diciembre de 2014, llegamos a un acuerdo, el 50% que el pertenecía el señor del inmueble donde nos encontramos viviendo, en san miguel de sema en la vereda Quintoque Fátima la cual está ubicada en la finca el recuerdo de propiedad de los progenitores del padre de mis hijos, la cual recibí sin escritura ya que en el momento pertenece a herederos la recibí por un valor de 75.000.000 (...)

Al analizar en conjunto las Pruebas Documentales y Aportadas por la misma Demandante se concluye que el señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, ha cumplido a satisfacción con todas las obligaciones desde el mes de Abril de 2014, por cuanto realizo la Dación en pago, o cedió en Compensación el Cincuenta Por ciento (50%)de la La cuota parte de derechos de posesión que le corresponden al señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, sobre el lote de terreno y casa de habitación en le construida cedida a favor de la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS en compensación por los gastos alimentarios y de sostenimiento en mora, cesión que según manifestación de la Demandante corresponde a un Valor de Setenta Y Cinco Millones De Pesos (\$ 75.000.000), valor que excede el valor que se debía pagar según las cuentas presentadas por los Demandantes.

AL OCTAVO: Cierto.

EXCEPCIONES

FALTA PARCIAL DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Manifiestar su señoría en esta excepción, que la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, presenta demanda en representación de DAYRA VALENTINA Y JOSEPH IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS.

Sin embargo, La señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS quien actúa como Demandante como representante de su hijo JOSEPH IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS, le falta legitimación por activa, por cuanto para el momento de la Notificación de la Demanda el Joven JOSEPH IVAN DARIO CASTELLANOS cumplió la mayoría de edad (18 años) el día 29 de Abril de 2023, tal y como consta en la Tarjeta de Identidad que tiene fecha de vencimiento el día 28 de Abril de 2023, aportada dentro de los Medios de Prueba Documentales de la Demanda en el Numeral 1.2.

En tal sentido el joven JOSEPH DARIO CASTELLANOS LEMUS, **es quien esta legitimado por activa para** reclamar los derechos, sin ser representado por la señora MYRIAN AMANDA LEMUS SALINAS, salvo que cuente con alguna discapacidad.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Contrario sensu al contenido de la demanda ejecutiva de Alimentos que se presenta para su contestación, mi representado a dado cabal y estricto cumplimiento a la conciliación celebrada el 11 de marzo de 2014 suscrita ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema Boyacá, acogiendo los incrementos anuales impuestos en la misma y cubriendo todas y cada una de las obligaciones allí contempladas, debiendo aclarar que las pretensiones elevadas en el libelo demandatorio, son falsas y temerarias y dicha temeridad se desprende del mismo escrito de demanda, donde se establece el incumplimiento de las cuotas ordinarias por parte de mi representado y se pretende repetir el cobro correspondiente a los alimentos, para constituir un doble cobro, a claras luces ilegal e impropio.

El señor DARIO CASTELLANOS HERRERA ha cumplido en todo lo relacionado con el Acta de Conciliación suscrita en fecha 11 de Marzo de 2014, ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema, Más aun cuando se cuenta con Pruebas Documentales que son aportados por la misma demandante y son anexos según Medio de Prueba Documental en los numerales 1.7 y 1.10, de la Demanda de y que dan cuenta del cumplimiento de lo acordado.

En el Acuerdo de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo suscrito entre la Demandante MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, Y DARIO CASTELLANOS HERRERA, suscrito ante la Notaria Primera de Chiquinquirá, en el cual se señala en el PARAGRAFO DE LA CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN MORA.

*“PARAGRAFO: se deja constancia que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se **declara a DARIO CASTELLANOS HERRERA, a paz y salvo por concepto de cuotas de alimentos** causadas hasta el 31 de Diciembre de 2021, a favor de sus hijos DIANA ALEXANDRA, GISELL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO Y DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS, y así se informara a la Fiscalía Local de Chiquinquirá donde cursa investigación por el delito de inasistencia alimentaria en contra del señor DARIO CASTELLANOS HERRERA.” **Negrillas y subrayado propios.***

Se agrega imagen de lo descrito.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ALIMENTARIAS EN MORA. Como quiera que el señor DARIO CASTELLANOS HERRERA a la fecha se encuentra en mora de las cuotas alimentarias a favor de sus hijos incluidos los otrora menores DIANA ALEXANDRA y GISELL JULIANA CASTELLANOS LEMUS, es su decisión libre y voluntaria, ceder a favor de todos sus hijos los derechos de posesión que le corresponden sobre el lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado EL RECUERDO ubicado en la vereda Quintoque Sector Fátima del municipio de San Miguel de Sema -Boy., se trata de un lote de terreno con los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE con el camino veredal en 20 metros aproximadamente; POR EL COSTADO IZQUIERDO colinda con el predio de mayor extensión en 38,37 mts; POR LA CABECERA con el predio de mayor extensión en 11,85 mts. y POR EL COSTADO DERECHO con predios de Misael Vargas, hoy herederos y encierra.

Parágrafo: Se deja constancia que a la fecha de suscripción del presente acuerdo se declara a DARIO CASTELLANOS HERRERA a paz y salvo por concepto de cuotas de alimentos causadas hasta el 31 de diciembre de 2021 a favor de sus hijos DIANA ALEXANDRA, GISELL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO y DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS y así se informará a la Fiscalía Local de Chiquinquirá donde cursa investigación por el delito de Inasistencia Alimentaria en contra del señor DARIO CASTELLANOS HERRERA.

Activar 1
Ir a Confío

Continuando con la Argumentación correspondiente a evidenciar el total cumplimiento de las obligaciones del abril de 2014, se debe anotar que el DEMANDADO realizó la entrega de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), para alimentos y demás gastos, en fecha 21 de Julio de 2022, Acta de compromiso en la Comisaria de Familia de Simijaca Cundinamarca según quedo registrado el pago.

Igualmente la Demandante en fecha 21 de Julio de 2022, manifestó y quedo consignado en el Acta de compromiso de la Comisaria de

Familia de Simijaca lo manifestado de manera libre y espontánea libre de apremio por la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS.

“ teniendo en cuenta el acuerdo firmado en la comisaría de Familia de fecha 11 de Marzo de 2014, desde el año 2014 el no cumplió, pero posteriormente con fecha 31 de Diciembre de 2014, llegamos a un acuerdo, el 50% que el pertenecía el señor del inmueble donde nos encontramos viviendo, en San Miguel De Sema en la vereda Quintoque Fátima la cual está ubicada en la finca el recuerdo de propiedad de los progenitores del padre de mis hijos, la cual recibí sin escritura ya que en el momento pertenece a herederos la recibí por un valor de 75.000.000 (...)

TEMERIDAD Y MALA FE

La señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, Demanda ejecutivamente por proceso de Alimentos a DARIO CASTELLANOS HERRERA, por \$ 51.769.768, liquidación realizada desde Abril del Año 2014, apartándose y desconociendo los Acuerdos debidamente firmados y reconocidos y más aún aportados por ella como material probatorio, (Acuerdo de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal y el acta de compromiso) que de lo único que dan cuenta es de los acuerdos logrados para pagar los Alimentos y demás emolumentos del Acta de conciliación suscrita en fecha 11 de Marzo de 2014 ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema, y por lo cual el Demandado realizó la Compensación de los gastos de alimentos debidos en mora y demás desde el año 2014, mediante la entrega de los derechos de uso, goce y posesión que le correspondían de un lote de terreno donde se estableció una Construcción, por medio de la DACION EN PAGO a favor de la Demandante. Según se evidencia en Acuerdo aportado en el numeral 1.7, página 29 de la Demanda.

COMPENSACIÓN Y DACION EN PAGO

El señor DARÍO CASTELLANOS HERRERA, para dar cumplimiento del Acta de Conciliación suscrita ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema Boyacá, de fecha 11 de Marzo de 2014 decidió que COMPENSARIA y por ello DARIA EN PAGO, a la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, por los gastos alimentarios y de sostenimiento de sus hijos DIANA ALEXANDRA, GISEEL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO Y DAYRA VALENTINA

CASTELLANOS LEMUS, los derechos de uso goce y posesión sobre un lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión denominado el RECUERDO, ubicado en la vereda Quintoque sector Fátima del municipio de San Miguel de Sema-Boyacá, se trata de un lote de terreno con los siguientes linderos particulares: POR EL FRENTE con el camino veredal en 20 metros aproximadamente, POR EL COSTADO IZQUIERDO, colinda con el predio de mayor extensión en 38,37 mts; POR LA CABECERA con el predio de Mayor Extensión en 11.85 mts, y POR EL COSTADO DERECHO con predios de Misael Vargas, hoy herederos y encierra.

En el Inmueble se levantó una casa prefabricada de consta de una sala comedor, una cocina, un baño y tres habitaciones con acabados y es buen estado de conservación, cuenta con servicio de energía eléctrica y acueducto veredal.

Queda probado lo anterior, con la Manifestación que realizo la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, en ante la Comisaria de Familia de Simijaca Cundinamarca, en Acta de compromiso de fecha 21 de Julio de 2022, Manifestó *“teniendo en cuenta el acuerdo firmado en la comisaría de Familia de fecha 11 de Marzo de 2014, desde el año 2014 el no cumplió, pero posteriormente con fecha 31 de Diciembre de 2014, llegamos a un acuerdo, el 50% que el pertenecía el señor del inmueble donde nos encontramos viviendo, en san miguel de sema en la vereda Quintoque Fátima la cual está ubicada en la finca el recuerdo de propiedad de los progenitores del padre de mis hijos, la cual recibí sin escritura ya que en el momento pertenece a herederos la recibí por un valor de 75.000.000 (...)”*

Con lo anterior, la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, acepta que recibió la Posesión Material del inmueble en DACIÓN DE PAGO como COMPENSACION por el concepto de deuda de Alimentos y demás gastos consignados en ACTA DE CONCILIACION de fecha 11 de Marzo de 2014, realizada ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema Boyacá, por parte del señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, según lo descrito anteriormente. Así mismo es importante señalar que la Demandante al referirse al Inmueble NO hace referencia que haya afrontado Pleito alguno por la Posesión del inmueble desde la entrega que según su manifestación es Diciembre de 2014, y que se formalizo mediante escrito Acuerdo De Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Católico Liquidación De Fecha 20 De Mayo De 2022.

Más aun la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, acepta que recibió la posesión del inmueble descrito y la construcción allí establecida, revela que recibió el inmueble por un valor de setenta y cinco Millones de Pesos. (\$ 75.000.000).

Así mismo, señora JUEZ, si bien se estableció la Dación en pago para cubrir los gastos descritos en acta de conciliación, hasta la

fecha 31 de Diciembre de 2021, esta Dación debe Trascender la Fecha y Cubrir mucho más tiempo, por cuanto se debe tener en cuenta que al año 2014 se fijó una cuota de 400.000, se debe señalar que estaba dada para los 4 hijos DIANA ALEXANDRA, GISEEL JULIANA, JOSEPH IVAN DARIO Y DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS, y NO se tuvo en cuenta que en el año 2016 la señorita Diana Alexandra fue mayor de edad y por tal motivo cesó la responsabilidad de dar alimentos, por tal motivo la cuota de alimentos debía disminuir porcentualmente ; igualmente con la señorita GISEEL JULIANA, quien para el año 2021 cumplió la mayoría de edad y por tal motivo la obligación de dar alimentos por el DEMANDADO cesaba, y la cuota debía disminuir porcentualmente quedando solamente para los 2 menores, ahora señora juez, el joven JOSEPH IVAN DARIO, es mayor de edad y por tal la obligación de dar alimentos cesara, quedando solamente la menor DAYRA VALENTINA CASTELLANOS LEMUS, que en razón a la posibilidad económica del Demandado y los Gastos de la Menor, la cuota de alimentos no puede quedar en 400.000, sino que por el contrario deberá quedar de acuerdo a la indexación que se realice de la suma de 100.000 pesos en 2014 indexados a 2023

COBRO DE LO NO DEBIDO.

El señor DARIO CASTELLANOS HERRERA, al hacer la DACIÓN EN PAGO para Compensar a la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, por los conceptos de alimentos y demás estipulados en el acta de conciliación de fecha 11 de marzo de 2014, ante la Comisaria de Familia de San Miguel de Sema, le entrego todo su patrimonio, cuyo valor otorgado por la Demandante es de \$ 75.000.000.

Sumado a esto señora Juez, si se tiene en cuenta que con el pasar de los años los hijos se hacen mayores de edad y con ello cesan la obligación de suministrar alimentos, la obligación del DEMANDADO debía ser menor económicamente, y no producir la figura del acrecimiento para los otros, sino que se debería restar porcentualmente el valor de la cuota del hijo que se hizo mayor de edad, y solo aportar para los menores en relación con el aumento del I.P.C.

En tal virtud su señoría, se debe tener en cuenta el valor de los alimentos debidos y el mayor valor del inmueble que fue dado en pago para compensar los gastos a MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS, y con ello se evidencia que ya se produjo el pago de alimentos de los cuales se realiza su ejecución.

Con lo cual , NO solo se debe quedar a paz y salvo hasta la fecha 31 de Diciembre de 2021, sino que esto debe ser de forma permanente, por cuanto el DEMANDADO no solo le entrega la Posesión sino que también le realizó la entrega de todo su patrimonio.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

La parte demandante, pese a la DACION EN PAGO de un Inmueble para compensar lo debido por cuota de alimentos por parte de mí procurado pretende para DAYRA VALENTINA, Y JOSEPH IVAN DARIO CASTELLANOS LEMUS, doble pago, empobreciendo al señor CASTELLANOS HERRERA , se debe anotar lo consignado en fecha 21 de Julio de 2022, Acta de compromiso en la Comisaria de Familia de Simijaca Cundinamarca y manifestado de manera libre y espontánea libre de apremio por la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS.

“ teniendo en cuenta el acuerdo firmado en la comisaría de Familia de fecha 11 de Marzo de 2014, desde el año 2014 el no cumplió, pero posteriormente con fecha 31 de Diciembre de 2014, llegamos a un acuerdo, el 50% que el pertenecía el señor del inmueble donde nos encontramos viviendo, en San Miguel De Sema en la vereda Quintoque Fátima la cual está ubicada en la finca el recuerdo de propiedad de los progenitores del padre de mis hijos, la cual recibí sin escritura ya que en el momento pertenece a herederos la recibí por un valor de 75.000.000 (...)

Realiza la declaración la Demandante en relación que desde Diciembre del año 2014 el señor Castellanos Herrera, le cedió la cuota parte de derechos de posesión que le corresponden sobre el lote de terreno y casa de habitación en él construida a favor de la señora MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS en compensación por los gastos alimentarios de sus hijos, ocasionando con esto una disminución prácticamente total en su patrimonio, y ahora la señora Demandante quiera realizar el cobro Nuevamente a pesar de los acuerdos firmados y cumplidos.

PRESCRIPCIÓN

De conformidad con las normas que regulan la materia, y habida cuenta del lapso temporal transcurrido, es menester y pese a que se alega haberlas cancelado, alegar la prescripción extintiva de las cuotas alimentarias, cuyo cobro se pretende y que fueron causadas entre el año 2014 y 2019, toda vez que sobre el particular ha sido clara la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, frente al contenido del

artículo 2536 del código civil, que señala que la acción ejecutiva prescribe en 5 años.

Huelga concluir que las cuotas presuntamente incumplidas desde el Año 2014y hasta el año 2019 que no fueron objeto de reclamo dentro de los términos que exige la ley, necesariamente han prescrito y así debe declararse.

INNOMINADA

Solicito al señor juez, en caso de encontrar cualquier excepción que enerve el pago que se pretende, declararla conforme derecho.

P R U E B A S

Interrogatorio de parte

Solicito señor Juez, Cítese y hágase comparecer a la aquí demandante señora **MYRIAM AMANDA LEMUS SALINAS** y vecina de Simijaca, identificada con C.C. No. 23.500.429, quien recibe notificaciones en para que absuelva interrogatorio que le será formulado verbalmente en audiencia, sobre los hechos, pretensiones y Excepciones de la demanda.

N O T I F I C A C I O N E S

El demandado señor DARIO CASTELLANOS HERRERA,

Celular No. 320 767 7477

San Miguel de Sema Boyacá – sector Centro.

El suscrito Recibe Notificaciones en la secretaria de su despacho,

Celular whatsapp 321 3145638

Correo electrónico deibyantonioabogado@gmail.com.

La parte demandante y su apoderado: En las direcciones descrita en el libelo demandatorio.

De ustedes, respetuosamente

DEIBY AGUSTIN ANTONIO PEÑA.
C.C. No. 1.052.338.090
T.P. Abogado 305.702 del C.S de la J.